



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 21 de noviembre de 2018
Oficio CRH/1335/2018
Recurso de revisión 1897/2018 y su acumulado
1900/2018
Asunto: Se notifica resolución


**Titular de la Unidad de Transparencia de
Fiscalía General del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **21 veintiuno de noviembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**



**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1897/2018

y acumulado 1900/2018

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía General del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

20 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

21 de noviembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...toda vez que clasifica como reservada la información con la justificación de que es una carpeta de investigación en trámite, pero no argumenta el daño que pudiera causar el revelar dicha información..." (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Reservada



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1897/2018 Y ACUMULADO 1900/2018
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1897/2018 y acumulado 1900/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 22 veintidós de septiembre de la presente anualidad, presentó solicitud de información y una más el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, ambas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles los folios 04835218 y 04983418 respectivamente, solicitando lo siguiente:

Solicitud de información 04835218

"... Solicito copia del Convenio Especifico de Colaboración para la conservación de cadáveres de personas desconocidas y/o conocidas entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la Fiscalía General del Estado del año 2017, junto con sus anexos....." (sic)

Solicitud de información 04983418

"...- Solicito el costo total del arrendamiento o de la compra de los dos tráileres con cámaras de refrigeración para almacenar cuerpos no identificados.

-Copia de todas las facturas pagadas a la empresa que arrendó o vendió dos tráileres con cámaras de refrigeración para almacenar cuerpos no identificados en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses..." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia, con fecha 05 cinco y 15 quince de octubre del año en curso, notificó respuesta en sentido **Negativo por reserva**.

3. Inconforme con las respuestas emitidas por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial notificacionelectronica@itei.org.mx el día 20 veinte de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...toda vez que clasifica como reservada la información con la justificación de que es una carpeta de investigación en trámite, pero no argumenta el daño que pudiera causar el revelar dicha información..."
(sic)

4. Mediante 2 dos acuerdos de fecha 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera oficial a través del correo electrónico oficial notificacionelectronica@itei.org.mx, el día 22 veintidós de octubre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1897/2018 y 1900/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 30 treinta de octubre del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdos de fecha 23 veintitrés de octubre de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1897/2018 y 1900/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos

y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

En el mismo acuerdo se ordenó acumular el recurso de revisión **1900/2018** a su similar **1897/2018**, esto, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tal fin, el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/1202/2018**, según obra a foja 24 veinticuatro a 25 veinticinco de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 08 ocho de noviembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio FG/UT/8999/2018, suscrito por la Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia, el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial pedro.rosas@itei.org.mx, con fecha 06 seis del mismo mes y año, presentado además ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 07 siete de noviembre del año en curso, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 12 cinco de noviembre del año en curso, según consta a foja 66 sesenta y seis de actuaciones.

7. Con fecha 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; a lo cual, la parte recurrente a través del correo electrónico elizabeth.pedroza@itei.org.mx manifestó lo siguiente:

"...Estoy de acuerdo con la información entregada, solo que en tres de las facturas entregadas en el informe, no es legible la fecha. Requiero que se me aclare a qué años corresponden..." sic

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 13 trece de noviembre de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información incompleta.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.